FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1007/2022-RRC

MÁXIMA: PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA/ El principio iura novit curia supone quez el Juez no está limitado o constreñido a las disposiciones normativas citadas por las partes, para resolver las pretensiones del proceso, siempre y cuando no modifique las mismas o los hechos en los que se fundan lo alegado por las partes; entendiéndose que el Juez, tiene la libertad de aplicar el derecho encuadrando sus determinaciones en el conocimiento de la norma.

SINTESIS DEL CASO: El recurrente manifiesta que en su apelación denunció el defecto del art. 370 inc. 5) del CPP, pues bajo el mandato del art. 118 de la CPE, se realizó el cambio de tipo penal de Violación a Abuso Sexual, por no encontrar prueba suficiente para juzgarle por el primer delito, ya que la prueba del Ministerio Público y la víctima fueron suficientes para juzgarle por el delito de Abuso Sexual, por cuanto la Resolución impugnada, tenía la obligación de resolver todos los puntos de apelación fundamentando de manera separada cada agravio, ya que la libertad de las personas debe ser objeto de que el condenado tenga certeza que realmente se lo condena por cometer el delito y no por capricho.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "…el recurrente denunció el defecto del art. 370 inc. 5) del CPP, cuestionando el cambio de tipo penal de Violación a Abuso Sexual, ya que no se demostraron los actos libidinosos, dando a conocer que con la víctima tendría una relación amorosa y que los besos y caricias fueron consentidas, por lo cual la sentencia carece de fundamentación, ya que en ningún momento se demostró el hecho con prueba documental, testifical o pericial, menos se consideró su declaración informativa. (…) el Tribunal de alzada verificó que la Sentencia anota la posibilidad de modificación del tipo penal, estableciendo que se demostró la responsabilidad penal del acusado, en el hecho de Abuso Sexual, efectuando el análisis respecto a la absolución del delito de Violación y aplica el principio "Iura Novit Curia" en base a los arts. 180 de la CPE, 30 de la LOJ y 362 del CPP, pues conforme los hechos demostrados, se tiene que la Sentencia guarda una secuencia lógica estructural, con la fundamentación fáctica, descriptiva, jurídica e intelectiva, valorando todos y cada uno de los elementos obtenidos bajo las reglas de la sana crítica, justificando y fundamentando adecuadamente las razones para llegar a determinada convicción, no existiendo razón para dar mérito al núm. 5) del art. 370 del CPP, cuando el imputado no fue explícito en la falencia de fundamentación, basado en sus apreciaciones que corresponde al proceso de valoración de exclusiva atribución del Tribunal de Sentencia. (…) el Auto de Vista recurrido cumple las exigencias establecidas en los arts. 124 y 398 del CPP, siendo que fundamenta su decisión en sentido que la Sentencia cumplió con todos los parámetros de juzgamiento y por el que fue sancionado el imputado por el delito de Abuso

Sexual, teniendo como hecho probado “El acusado a sabiendas de que la víctima se encontraba descansando en dicha habitación, ingresa al dormitorio aprovechando que ésta dormía, se quita la ropa y pretende bajar la bermuda y la ropa interior a la víctima y a los minutos lo interrumpe la hermana que toca la puerta y posteriormente es descubierto subiendo la bermuda y la ropa íntima de la víctima”, actividad probatoria demostrada en el proceso y que tuvo un análisis de logicidad y legalidad de la Sentencia por parte del Tribunal de alzada, situación condescendiente con los parámetros establecidos en los arts. 180 de la CPE, 30 de la LOJ y 362 del CPP, por cuanto no existe el sustento del memorial de casación en sentido que los Vocales no hubiesen respondido su solicitud de apelación restringida, ya que como se tiene líneas arriba el Auto de Vista impugnado fundamentó y motivo su decisión al incidir que la responsabilidad penal se encuentra acreditada y que la Sentencia cumplió con una secuencia lógica estructural, con la fundamentación fáctica, descriptiva, jurídica e intelectiva, valorando todos y cada uno de los elementos obtenidos bajo las reglas de la sana crítica, por cuanto el Auto de Vista recurrido no resulta contrario al precedente invocado, siendo que se cumplieron con los parámetros previstos al otorgar respuesta a su solicitud de apelación restringida, por lo tanto el recurso en análisis deviene en infundado.”

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de apelación restringida / Resolución / Legal / Por estar debidamente fundamentada

RESTRICTOR:

Al aplicar correctamente el principio de iura novit curia

PRECEDENTE:

Auto Supremo 308/2006-RRC de 25 de agosto

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora